

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Sur, número 17, bajo, de Isla Cristina (Huelva), solicitada por su propietario don Juan Vázquez Méndez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**18183** *ORDEN de 7 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º de la finca número 82, antes 76, del paseo de los Olivos, de esta capital, de don Rufo Martínez Ibarra.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente M-VS-4060/62 del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Rufo Martínez Ibarra de la vivienda sita en piso 1.º de la finca número 82, artes 76, del paseo de Olivos, de esta capital;

Resultando que el señor Martínez Ibarra, mediante escritura otorgada ante el Notario de Madrid don Blas Piñar López, con fecha 20 de febrero de 1967, bajo el número 844 de su protocolo, adquirió, por compra a doña Dorotea Carmen Luis Vivas, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de los de Madrid en el tomo 1.031 del archivo, libro 587 de la sección 2.ª, folio 161, finca número 23.381, inscripción segunda.

Resultando que con fecha 29 de enero de 1963 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble descrito, otorgándose con fecha 31 de diciembre de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias y subvención de 30.000 pesetas;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su ley, aprobado por Decreto 2131/63, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en piso 1.º de la finca número 82, artes 76, del paseo de los Olivos, de esta capital, solicitada por su propietario don Rufo Martínez Ibarra.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**18184** *ORDEN de 7 de julio de 1976 por la que se descalifica la vivienda de protección oficial sita en la calle Sur, número 17, de Isla Cristina (Huelva), de don Fernando Vázquez Méndez.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente S-I-10/59, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por don Fernando Vázquez Méndez de la vivienda sita en la calle Sur, número 17, de Isla Cristina (Huelva);

Resultando que el señor Vázquez Méndez, mediante escritura otorgada ante el Notario de Ayamonte don Tomás Marco Hualde, como sustituto de su compañero don Tomás Brioso Escobar, con fecha 30 de diciembre de 1965, bajo el número 1.852 de su protocolo, adquirió, por compra a don Felipe Ortega González, la finca anteriormente descrita, figurando inscrita en el Registro de la Propiedad de Ayamonte en el tomo 434, folio 189, finca número 2.767, inscripción primera;

Resultando que con fecha 31 de julio de 1959 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción de la indicada finca, otorgándose con fecha 16 de mayo de 1960 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años, que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/63, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento;

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar la vivienda de protección oficial sita en la calle Sur, número 17, de Isla Cristina (Huelva), solicitada por su propietario don Fernando Vázquez Méndez.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**18185** *ORDEN de 7 de julio de 1976 por la que se descalifican dos viviendas de protección oficial sitas en piso 2.º letra C, y 3.º letra B, de la finca número 3 de la calle de San Facundo de Segovia, de doña Teresa Serrano Nebreda.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente SG-I-8/63, del Instituto Nacional de la Vivienda, en orden a la descalificación voluntaria promovida por doña Teresa Serrano Nebreda de las dos viviendas sitas en pisos 2.º, letra C y 3.º, letra B, de la finca número 3 de la calle de San Facundo, de Segovia;

Resultando que la señora Serrano Nebreda otorgó escritura de parcelación horizontal ante el Notario de Segovia don Alfonso Martínez Almeida, con fecha 11 de noviembre de 1971, bajo el número 1.466 de su protocolo, figurando inscritas las indicadas fincas en el Registro de la Propiedad de dicha capital, en el tomo 2.622, libro 196, folios 81 y 109, fincas números 11.784 y 11.791, inscripción primera;

Resultando que con fecha 22 de junio de 1961 fue calificado provisionalmente el proyecto para la construcción del inmueble donde radican las viviendas descritas, otorgándose con fecha 24 de diciembre de 1963 su calificación definitiva, habiéndosele concedido los beneficios de exenciones tributarias;

Considerando que la duración del régimen legal de las viviendas de protección oficial es el de cincuenta años que determinan los artículos 2.º de su Ley, aprobado por Decreto 2131/1963, y 100 del Reglamento de 24 de julio de 1968 para su aplicación, con la excepción contenida en la 2.ª y 3.ª de sus disposiciones transitorias para aquellas viviendas cuyos regímenes anteriores han sido derogados;

Considerando que los propietarios de viviendas de protección oficial que no quisieran seguir sometidos por más tiempo a las limitaciones que impone su régimen podrán solicitar la descalificación voluntaria de las mismas, a la que se podrá acceder con las condiciones y requisitos expresados en los artículos 147 y 148 de su Reglamento.

Considerando que se ha acreditado fehacientemente ante el Instituto Nacional de la Vivienda el haberse reintegrado los beneficios económicos directos recibidos, así como el pago de las bonificaciones y exenciones tributarias disfrutadas, no constando por otra parte se deriven perjuicios para terceras personas al llevarse a efecto esta descalificación;

Visto el apartado b) del artículo 25 del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias 2.ª y 3.ª del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las dos viviendas de protección oficial sitas en pisos 2.º, letra C y 3.º, letra B, de la finca número 3 de la calle de San Facundo, de Segovia, solicitada por su propietaria doña Teresa Serrano Nebreda.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1976.—P. D., el Subsecretario, Bayón Maríné.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.